



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 184

Quito, viernes 14 de febrero de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 221 Agradécese la colaboración brindada por el Ing. Alfredo Samaniego Burneo, como miembro del Comité Interministerial de la Calidad 2

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0027 Establécese el procedimiento para el cálculo, pago y control de cumplimiento de la compensación económica para el salario digno ... 3
- 0211 Declárase en comisión de servicios con remuneración en el exterior a la señora Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 011 DM Avócase conocimiento de la orden de cambio No. 3 suscrita el 6 de febrero de 2013 al contrato celebrado el 14 de noviembre de 2008, con la Compañía Constructora Becerra Cuesta Cía. Ltda. 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost y planes de manejo ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

- 072 "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 8
- 073 "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 10
- 074 "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos 13

	Págs.	No. 221
075 “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	16	DELEGACIÓN PERMANENTE AL COMITÉ INTERMINISTERIAL DELA CALIDAD Esteban Albornoz Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
076 “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos	18	Considerando:
077 “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos	21	<p>Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;</p>
078 Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos	24	<p>Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</p>
079 Apruébase la auditoría ambiental con fines de licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos	26	<p>Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;</p>
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:		
DE-2014-001 Otórgase Licencia Ambiental No. 001/14 a Gransolar S. A., ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urcoquí, Ibarra y Antonio Ante	29	<p>Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;</p>
DE-2014-005 Otórgase Licencia Ambiental No. 002/14 para la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 40 MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	32	<p>Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios público”;</p>
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Calificanse a varias personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores:		
SBS-INJ-DNJ-2014-106 Arquitecta Soraya Alexandra Mayorga Piedra	35	<p>Que, la Constitución de la República, en su artículo 52 preceptúa que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. J: señalando además que: “la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos (...)”;</p>
SBS-INJ-DNJ-2014-114 Compañía Precision Value Precvalu Cía. Ltda.	36	<p>Que, es política de estado la demostración y promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional;</p>
SBS-INJ-DNJ-2014-132 Arquitecto Ángel Antonio Zambrano Aguilar	36	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Logroño: Que reglamenta la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	37	

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad "tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de calidad, destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en ésta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana,";

Que, el artículo 9 de la ley ibídem crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, que estará integrado por entidades públicas entre otras, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con las atribuciones determinadas en la ley;

Que, la Disposición Reformatoria Novena, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, modificó la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituyendo en el numeral 4, el artículo 9 de esta Ley, sobre la Creación del Comité Interministerial de la Calidad;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 183 de 16 de enero de 2012, se nombró como delegado permanente al Comité Interministerial de la Calidad al señor Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Ing. Alfredo Samaniego Burneo;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República de Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Agradecer la colaboración brindada por el señor Ing. Alfredo Samaniego Burneo, quien fue miembro del referido Comité Interministerial de la Calidad.

Art. 2.- Designar como Delegado Permanente ante el Comité Interministerial de la Calidad, al señor Ing. Carlos Alejandro Medina Naranjo, Asesor de este despacho, para que actúe en nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá personal y pecuniariamente, ante el Ministro de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 4.- El señor Ing. Carlos Alejandro Medina Naranjo, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en todos aquellos casos relevantes.

Art. 5.- A partir de la presente fecha deróguese el Acuerdo Ministerial No. 183 de 16 de enero de 2012, mediante el que se nombró como delegado permanente al Comité Interministerial de la Calidad al señor Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, Ing. Alfredo Samaniego Burneo.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 29 de enero de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 0027

Dr. José Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Gobierno Nacional, impulsa una política salarial justa como base para resolver la inequidad social existente y alcanzar el salario digno, como mecanismo de justicia social, laboral y salarial en el marco de igualdad, equidad y disminución de la pobreza entre los ecuatorianos;

Que, el Art. 328 de la Constitución del Ecuador dice: "*La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia...*"; y que, "*El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, y de aplicación general y obligatoria*"; y, en su Disposición Transitoria Vigésimoquinta dispone la revisión anual del salario básico con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el Código Orgánico de la Producción en el título II de la promoción del trabajo productivo digno, en su Art. 8 define: "el salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como la de su familia y corresponde al costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del

país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, es imprescindible mantener un alto nivel de competitividad precautelando y privilegiando el derecho al trabajo, estableciendo niveles de competitividad y estrategias adecuadas para la producción que permitan mejorar la calidad de vida de la población en función de un mejor aprovechamiento de los recursos: capital - trabajo;

Que, el Código del Trabajo en su artículo 117 señala que: “El estado, a través del Consejo Nacional de Salarios - CONADES-, establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados”; siguiendo el proceso jurídico correspondiente el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Acuerdo Ministerial No. 0215, del 26 de diciembre del 2012, en el que se fijó el salario básico unificado para el año 2013 en 318,00 USD (trescientos diez y ocho con 00/100 dólares de Norteamérica);

Que Mediante Oficio Nro. INEC-DIREJ-2014-0046-O, suscrito por el Dr. José Rosero Moncayo Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC-, determinó que el valor actual calculado del número de perceptores vigente del hogar es de 1,60 en base a la encuesta disponible de ingresos y gastos de los hogares, al igual los valores mensuales de la canasta básica familiar determinado por esta institución son: Enero (USD 601,61), Febrero (USD 602,07), Marzo (USD 604,25), Abril (USD 605,52), Mayo (USD 605,92), Junio (USD 606,29), Julio (USD 606,48), Agosto (USD 609,57), Septiembre (USD 612,05), Octubre (USD 614,01), Noviembre (USD 617,54) y Diciembre (USD 620,86), y su promedio para el año 2013 es de USD 608,85; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

Acuerda:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO, PAGO Y CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL SALARIO DIGNO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013

Art. 1.- Del salario digno.- Determinar el salario digno mensual para el año 2013 en **USD 380,53 (TRESCIENTOS OCHENTA CON 53/100 DÓLARES)**, en base al costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar determinados por el INEC.

El salario digno resulta dividiendo el valor promedio de la canasta básica familiar del año 2013, para el número de perceptores, el mismo que servirá de base para calcular la compensación económica que deberá pagar el empleador al trabajador hasta el 31 de marzo de 2013.

Art. 2.- De la compensación económica.- Se define como tal al valor de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo anterior y el ingreso mensual del trabajador, de acuerdo a los componentes establecidos en el artículo 9 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI, durante el año 2013.

Esta compensación económica deberá pagar el empleador a los trabajadores que durante el año 2013 no hubieran percibido el monto del salario digno determinado en el artículo anterior.

Los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el ejercicio económico 2013 o que hubieren pagado anticipo al Impuesto a la Renta inferior a la utilidad, estarán obligados a pagar la compensación económica para alcanzar el salario digno.

Para aplicación de lo anterior, se entenderá como “utilidades” a aquellas que resultan de restar de la utilidad contable (Casillero 801 del formulario 101 y 102 de la declaración de Impuesto a la Renta) los siguientes rubros (teniendo en cuenta la información registrada en la declaración de impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas):

- a. La participación de Utilidades a Trabajadores (Casillero 803 del formulario 101 y 102 de la Declaración del Impuesto a la Renta);
- b. El impuesto a la renta causado (Casillero 839 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta) o el anticipo de impuesto a la renta (Casillero 841 del formulario 101 y 102 de la Declaración de Impuesto a la Renta), en el que fuere mayor; y,
- c. Reserva Legal

Art. 3.- Del cálculo de la compensación económica.- El empleador que en el año 2013 no haya alcanzado a pagar el salario digno anualizado a sus trabajadores, con los rubros descritos a continuación:

- a. Salarios del año 2013;
- b. Decimatercera Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2013);
- c. Decimacuarta Remuneración (valor proporcional en relación al tiempo laborado por el trabajador durante el año 2013, considerando el salario básico unificado del año 2013, como lo determina la norma legal vigente);
- d. Fondos de Reserva del año 2013;
- e. Comisiones Variables que hubiere pagado el empleador al trabajador como resultado de prácticas mercantiles legítimas y usuales durante el año 2013;
- f. Participación de Utilidades a Trabajadores del ejercicio fiscal 2012, pagadas en el 2013. En caso de que el trabajador de servicios complementarios haya

percibido el valor por participación de utilidades por parte de la empresa usuaria este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica;

g. Beneficios adicionales en dinero del año 2013;

Deberá pagar una compensación económica que equivale a la diferencia que resultare del valor contemplado en el año 2013 de salario digno en función del tiempo laborado, menos los valores descritos en los literales del presente artículo.

El cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado por un período menor a un año completo deberá ser calculado de manera proporcional al tiempo laborado.

De igual manera el cálculo del salario digno para el trabajador que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato,

considerando que la jornada ordinaria es de 40 horas semanales.

Art. 4.- Del pago de la compensación económica para el salario digno.- La liquidación para el pago de la compensación económica del año 2013 se hará hasta el 31 de diciembre de ese año y se pagará a los trabajadores hasta el 31 de marzo del año 2014 por una sola vez.

Para el pago de la compensación económica, el empleador destinará hasta el 100% de las utilidades correspondientes al año 2013, de acuerdo al artículo 2.

Si el 100% de las utilidades no alcanzare para cubrir el salario digno, dicha utilidad deberá repartirse de manera proporcional; para lo que, el valor de la compensación correspondiente a cada trabajador para alcanzar el salario digno se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores y se multiplicará por el valor de utilidades efectivamente generadas en el año 2013, conforme el artículo 2 de este acuerdo, así:

Compensación Económica por Trabajador para alcanzar el Salario Digno **Monto Total necesario para cubrir el salario digno de todos los trabajadores** x Utilidad 2013

Art. 5.- Control de Cumplimiento.- Todos los empleadores al momento de registrar el informe empresarial sobre participación de utilidades 2013, en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales, completará la información solicitada por el sistema para identificar a los trabajadores que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de los trabajadores que solicita el sistema, se generará el reporte de la Compensación Económica de Salario Digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada uno de sus trabajadores. Imprimirá dicho reporte que deberá hacer firmar a los trabajadores que recibieron el pago, y lo presentará en el Ministerio para su legalización, junto al Informe Empresarial de Participación a Utilidades, de acuerdo cronograma de legalización que es publicado anualmente por el Ministerio de Relaciones Laborales en su página web.

En caso de que los empleadores no pudieran pagar a sus ex trabajadores el monto de la compensación económica, éstos deberán depositar los valores en la cuenta del Ministerio de Relaciones Laborales designada para el propósito, a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, hasta el 30 de abril del 2014. Dichos valores podrán ser solicitados mediante escrito al Director Regional de Trabajo respectivo, por los beneficiarios. El Ministerio de Relaciones Laborales realizará la difusión a través de su página web y prensa escrita de aquellas empresas que realizaron el depósito de los valores antes referidos. Si transcurrido un año del depósito no hubieren efectuado los beneficiarios el cobro,

el saldo existente incrementará automáticamente los fondos del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 6.- Sanciones.- De identificarse el no pago de la compensación económica para salario digno por parte del empleador en los términos señalados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el presente Acuerdo Ministerial, a cada uno de sus trabajadores, el empleador será sancionado con un valor igual al 25% de la Compensación Económica no pagada a los trabajadores, en la forma y medios que el Ministerio lo establezca sin perjuicio del correspondiente pago de la compensación a la cual está obligado.

Art. 7.- Responsabilidad.- Los empleadores serán responsables de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica, quedando el Ministerio de Relaciones Laborales facultado para solicitar la documentación soporte que demuestre su veracidad.

Disposición Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 31 de enero de 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0211

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; establece que las o los servidores públicos que se desplacen a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución;

Que, el “Encuentro Presidencial y VII Gabinete Binacional Ecuador-Perú” se llevará a cabo en Piura, Perú el 14 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con la Declaración del Encuentro Presidencial y VI Reunión del Gabinete Binacional de Ministros de Ecuador y Perú que se llevó a cabo en Cuenca el 23 de noviembre de 2012, se acordó celebrar el próximo Encuentro Presidencial y VII Reunión del Gabinete Binacional de Ministros, en la República del Perú;

Que, es necesaria la participación del Ministro de Relaciones Laborales por tratarse de la VII Reunión del Gabinete de Ministros Binacional Ecuador-Perú;

Que, es crucial la participación de la Directora de Relaciones Internacionales en razón de que el Titular de esta Cartera de Estado ha solicitado su apoyo durante las reuniones preparatorias y en la realización de la VII Reunión del Gabinete de Ministros Binacional Ecuador-Perú;

Que, con solicitud de viaje al exterior N° 31444, del 06 de noviembre de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora de Relaciones Internacionales, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales, para que asista junto con el Sr. Ministro de Relaciones Laborales a la VII Reunión del Gabinete de Ministros Binacional Ecuador-Perú, en la ciudad de Piura, Perú, y sus respectivas reuniones preparatorias.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por esta Cartera de Estado.

Art 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 011- DM

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS-SUBROGANTE

Considerando:

Que mediante contrato celebrado con fecha 14 de noviembre de 2008, la COMPAÑIA CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA., se comprometió para con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a realizar la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LATACUNGA LA MANÁ DE 137 KM. DE LONGITUD, por un monto de USD. 30'677.829,90; y, un plazo de ejecución de 18 meses; en el trámite del contrato se observaron las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación;

Que a través de contrato complementario No. 1, suscrito con fecha 23 de junio de 2011, celebrado entre el MTOP y la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA, se convino la creación de rubros para concluir con los trabajos de drenaje, calzada de la vía y construcción de varios puentes que integran la vía LATACUNGA LA MANÁ DE 137 KM. DE LONGITUD, por el monto de USD 11'217.311,75; y, con un plazo hasta el día 30 de junio de 2013;

Que el 18 de octubre de 2012 se reúne la Comisión Especial establecida en el Decreto 451 publicado en Registro Oficial 259 de 18 de agosto de 2010, en la cual se resolvió autorizar los incrementos solicitados para el contrato principal, esto es por un monto total de USD 20'856.506,56 y manteniendo el mismo plazo del contrato original;

Que con fundamento en el acta suscrita por la Comisión Especial antedicha, el Ing. Luis Urbina Calopiña, Subsecretario Regional 3, suscribió la orden de cambio No. 3 de 06 de febrero de 2013, en la cual se aprobó el incremento de las cantidades de obra de rubros del contrato principal, por el monto de USD 16'360.080,82; y, la orden de cambio No. 1 en la cual se aprobó el incremento de las cantidades de obra de los rubros del contrato complementario 1, por un valor de USD 1'256.399,58;

Que según la disposición contenida en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 032 de fecha 18 de mayo de 2012, las facultades de los Subsecretarios Regionales se limitan a los contratos suscritos bajo las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el contrato referido en el primer considerando se ha efectuado bajo las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-0308-ME de 29 de Enero de 2014, el Subsecretario Regional 3 del MTOP, solicitó convalidar las ordenes de cambio 3 y orden de cambio 1 del contrato complementario 1, suscritas por la Subsecretaría Regional 3 del MTOP, a fin de asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas dentro de la ejecución contractual, pues como consta en dicho documento, tales actuaciones cumplieron con los requisitos legales y contractuales para ser emitidas, así como la autorización de la Comisión Especial establecida en el Decreto 451;

Que el Art. 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en forma expresa dispone: *“Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio. Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de*

alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.” (Lo subrayado me corresponde);

Que las ordenes de cambio 3 y orden de cambio 1 del contrato complementario 1, correspondientes al proyecto REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LATACUNGA LA MANÁ DE 137 KM. DE LONGITUD suscritas por la Subsecretaría Regional 3 del MTOP, son susceptibles de convalidación por la autoridad jerárquica superior; y,

En uso de las atribuciones, en los artículos 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Avocar conocimiento de la Orden de Cambio No. 3 suscrita con fecha 06 de febrero de 2013 al contrato celebrado con fecha 14 de noviembre de 2008, con la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA., para realizar la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LATACUNGA LA MANÁ DE 137 KM. DE LONGITUD, en la que el Ing. Luis Urbina Calopiña Subsecretario Regional 3 del MTOP, aprobó el incremento de las cantidades de obra de rubros del contrato principal, por el monto de USD 16'360.080,82; y, de la Orden de Cambio No. 1 del Contrato Complementario 1, en la que el Ing. Luis Urbina Calopiña, Subsecretario Regional 3, aprobó el incremento de las cantidades de obra de los rubros del contrato complementario, suscrito el 23 de junio de 2011, por un valor de USD 1'256.399,58, manteniéndose el plazo contractual hasta el 30 de junio de 2013.

Art. 2.- En razón de que la incompetencia para emitir las citadas Ordenes de Cambio no son determinantes para su nulidad, en virtud de la solicitud formulada mediante Memorando Nro. MTOP-SUBREG3-2014-0308-ME de 29 de Enero de 2014 y en aplicación del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, CONVALIDO en mi calidad de Superior Jerárquico, la Orden de Cambio No. 3 suscrita con fecha 06 de febrero de 2013 al contrato celebrado con fecha 14 de noviembre de 2008, con la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA BECERRA CUESTA CÍA. LTDA., para realizar la REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LATACUNGA LA MANÁ DE 137 KM. DE LONGITUD, en la que el Ing. Luis Urbina Calopiña Subsecretario Regional 3 del MTOP, aprobó el incremento de las cantidades de obra de rubros del contrato principal, por el monto de USD 16'360.080,82; y, la Orden de Cambio No. 1 del Contrato Complementario 1, en la que el Ing. Luis Urbina Calopiña, Subsecretario Regional 3, aprobó el incremento de las cantidades de obra de los rubros del contrato complementario, suscrito el 23 de junio de 2011, por un valor de USD 1'256.399,58, manteniéndose el plazo contractual hasta el 30 de junio de 2013; por lo que tales documentos contractuales se declaran totalmente válidos para su aplicación y ejecución.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Viceministerio de Infraestructura del Transporte y la Subsecretaría Regional 3 y de su publicación la Dirección Administrativa Ministerial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 31 de enero de 2014.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. 072

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 14 de junio del 2010, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, solicitó a la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1876 del 22 de junio del 2010, la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	661051	9811635
2	660551	9810735

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de octubre del 2011, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1008 del 17 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela "Carlos Darwin # 31", ubicada en el Km. 13 vía Babahoyo-Quevedo, Hacienda La Julia, cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0158 del 23 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0001B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de mayo del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1001 del 09 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0129B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de septiembre del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 295870324 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 295868251 por el valor de USD 2,170.80, de los cuales 2,121.34 corresponden al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 7166 por la suma asegurada de USD 32,200.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales

mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1001 e Informe Técnico No. 0129B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia"; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN ECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 072

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD "FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LAN S.A. PISTA LA JULIA",
UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la

República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
- 7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
- 8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- 9.- Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
- 10.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y

- 11.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 073

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de junio del 2010, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, solicitó a la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1893 del 23 de junio del 2010, la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, emitió el

Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	680651	9811785
2	660251	9810885

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de octubre del 2011, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1013 del 18 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de junio del 2012 en las instalaciones del Club Social Deportivo Clementina, ubicado en la parroquia La Unión del cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0159 del 24 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0003B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de mayo del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0999 del 09 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0130B-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de septiembre del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 295870634 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 295869359 por el valor de USD 1,668.61, de los cuales 1,630.59 corresponden al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro Nro. 7165 por la suma asegurada de USD 38,200.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0999 e Informe Técnico No. 0130B-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN ECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 073

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD “FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA POR LA COMPAÑÍA LAN S.A. PISTA CLEMENTINA”, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro

VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
- 7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
- 8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- 9.- Mantener vigente la Póliza de Seguro que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
- 10.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
- 11.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 074

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte

pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la oblación directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de junio del 2010, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, solicitó a la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1889 del 23 de junio del 2010, la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	673001	9890485
2	673251	9891135

Que, mediante Oficio s/n del 12 de octubre del 2011, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1014 del 18 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 18 de junio del 2012 en las instalaciones de APROCICO, ubicada en la calle 20ava y Jaime Roldós Aguilera, cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0205 del 01 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0004B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de mayo del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0965 del 01 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0674Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 23 de septiembre del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 295869875 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 295869010 por el valor de USD 1,599.89, de los cuales 1,563.44 corresponden al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro Nro. 7164 por la suma asegurada de USD 31,900.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0965 e Informe Técnico No. 0674Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN ECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 074

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD “FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LAN S.A. PISTA
JARAMILLO”, UBICADA EN EL CANTÓN
QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Quevedo.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegure el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 075

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de junio del 2010, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, solicitó a la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1888 del 23 de junio del 2010, la Coordinación General Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670151	9919435
2	670551	9920335

Que, mediante Oficio s/n del 12 de octubre del 2011, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1007 del 17 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa se realizó mediante Audiencia Pública, el día 18 de junio del 2012 en las instalaciones de la Escuela República de Alemania, ubicada en el Km. 35, vía Quevedo – Santo Domingo, cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de septiembre del 2012, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0187 del 30 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0002B-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de mayo del 2013, la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0964 del 01 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0673Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 01 de octubre del 2013, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 295870984 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental y el comprobante de pago No. 295868832 por el valor de USD 1,195.41, de los cuales 1,168.17 corresponden al 1 x mil del costo de operación. Además presentó la Póliza de Seguro Nro. 7188 por la suma asegurada de USD 31,900.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0964 e Informe Técnico No. 0673Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, para la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa”; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN ECUADOR y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 075

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑIA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD "FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑIA LAN S.A. PISTA FUMISA",
UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE,
PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A. Pista Fumisa", ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN ECUADOR, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 076

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se

declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio N° 020-DIGAV el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), solicitó a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 000844-08 DPCC/MA del 13 de febrero del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que el Proyecto **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670716	9892347
2	671628	9892751
3	672542	9893145
4	673468	9892844
5	674148	9892111
6	674827	9891377
7	675435	9890587
8	676041	9889849
9	676067	9888893
10	676022	9887894
11	676003	9886897
12	675337	9886203
13	674592	9885574
14	674131	9885214

Que, mediante Oficio No. 290 - DIGAV del 07 de julio del 2008, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), remitió a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio 5086-08-UEIA-DNPCCA-MA del 22 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1” se realizó mediante Audiencia Pública, el día 20 de abril del 2012 en las instalaciones del Palacio de Cristal de Quevedo, ubicado en el malecón y calle cuarta, cantón Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio Nro. MTO-SIT-12-228-OF recibido el 04 de julio del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio

de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1472 del 30 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0267B-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SIT-12-459-OF recibido el 10 de diciembre del 2012, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0255 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0033B-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SIT-13-436-OF recibido el 08 de octubre del 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Comprobante de Pago Cur No. 4656 por el valor de USD 75,636.82 de los cuales 75,556.82 corresponden al 1 x mil del costo total del proyecto y USD 80.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos; sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0255 e Informe Técnico No. 0033B-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), para el Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”; pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Señora Arquitecta María de Los Ángeles Duarte Pesantes en su calidad de Ministra de Transporte y Obras Públicas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 076

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE ANILLO VIAL DE QUEVEDO TRAMO 1”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la Construcción del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo Tramo 1”, ubicado en la provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
- 2.- Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 3.- Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
- 4.- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

- 5.- Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
- 6.- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
- 7.- Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
- 8.- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
- 9.- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
- 10.- Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 01 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 077

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte

pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, con fecha 03 de julio del 2012, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, solicita la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Operación Hacienda San Marco”, Código: MAE-RA-2012-9922, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1526 del 04 de julio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	671174	9924197
2	670686	9924269
3	670677	9924231
4	670056	9924269
5	669484	9924375

Que, con fecha 04 de julio del 2012, el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPALR-2012-0019Q del 01 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, se realizó mediante un Taller de Información y Socialización Ambiental, el día 19 de enero del 2013 en la Hacienda Macavelo de la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena

Fe, provincia de Los Ríos conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, el 20 de mayo del 2013, el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0110Q del 31 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0695Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de noviembre del 2013, a través del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUIA), el Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión de la Licencia Ambiental para la “Operación Hacienda San Marco”, adjuntando la siguiente documentación;

1. Comprobantes de pago No. 247521222 por el valor de USD 500.00 correspondiente al 1 x mil del costo del último año de operación y No. 247521974 por el valor de USD 160.00, correspondiente al pago por seguimiento ambiental; y
2. Garantía Bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. B137963, por un valor asegurado de USD 5.500,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0110 del 31 de mayo del 2013 e Informe Técnico No. 0695Q-2013-UCA-DPALR-MAE del 26 de mayo del 2013 remitido mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la “Operación Hacienda San Marco”, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la “Operación Hacienda San Marco” pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de

Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Marco Tulio Andrade Vicuña, en su calidad de Representante Legal de "Operación Hacienda San Marco" y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 077

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA SAN MARCO, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor Marco Tulio Andrade Vicuña, propietario para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda San Marco, ubicada en la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, el señor Marco Tulio Andrade Vicuña se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 23 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 078

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte

pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2006-0888 recibido el 07 de octubre del 2006, su representada presentó el “Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Divino Niño”, ubicada en la provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo, parroquia La Unión.

Que, mediante Oficio No. 352-SPA-DINAPA-EEA 0706452 del 26 de noviembre del 2007, la Subsecretaria de Protección Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Divino Niño, ubicada en el cantón Babahoyo.

Que, mediante Oficio No. 637-CSW-010 del 17 de diciembre del 2010, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO DIVINO NIÑO”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3106 del 21 de diciembre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	678820	9812085

Proyección: WGS84, ZONA 17 SUR

Que, mediante Oficio No. 098-CSW-011 del 16 de febrero del 2011, el Gerente General de CYLAN, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0148 del 18 de marzo del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Divino Niño”, se realizó mediante

Audiencia Pública el día 22 de noviembre del 2012 en las oficinas de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 718-CSW-12 recibido el 03 de enero del 2013, el Gerente General de CYLAN, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0274 del 20 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0117Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de marzo del 2013, el Gerente General de CYLAN, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0814 del 09 de mayo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 0587Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de noviembre del 2013, la Estación de Servicio “Divino Niño”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el comprobante de pago No. 368411367 por el valor de USD 500.00 corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 368412277 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 0057164 por la suma asegurada de USD 5,140.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0814 e Informe Técnico No. 587Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Representante Legal, para la operación de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Divino Niño” pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio Divino Niño, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 078

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “DIVINO NIÑO”, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Estación de Servicio Divino Niño, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio “Divino Niño”, ubicada en el cantón Babahoyo.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio “Divino Niño”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;

3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio "Divino Niño" debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios; y
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. 079

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE LOS RÍOS (E)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan

causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de marzo del 2009, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACION DE SERVICIO SINDICATO DE CHOFERES VALENCIA”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0732-2009-DNPCA-MAE del 11 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	682166	9895070

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2010-779 recibido el 01 de octubre del 2010, su representada, remitió la información complementaria para el cierre de las No Conformidades identificada en la Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Valencia, ubicada en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1442 del 18 de mayo del 2011, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, aceptó el informe de Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Valencia, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-454 del 15 de julio del 2011, el Representante Legal de la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Valencia, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0598 del 16 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 20 de diciembre del 2012 en las oficinas de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el Km 1 de la Vía Valencia - Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-060 recibido el 26 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de PETRÓLEOS Y SERVICIOS, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0978 del 03 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 690Q-2013-UCA-DPALR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Chóferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-793 recibido el 25 de julio del 2013, el Representante Legal de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1282 del 20 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 937Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Chóferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-1148 recibido el 12 de diciembre del 2013, la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los comprobantes de pago No. 222985040 y 238712882 por el valor de USD 500,00 y 2.479,93 respectivamente que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 222984425 por el valor de USD 160,00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 0002068 por la suma asegurada de USD 9.500,00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1282 e Informe Técnico No. 937Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Representante Legal, para la operación de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Sindicato de Chóferes de Valencia” pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental con Fines de Licenciamiento, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución a la Estación de Servicio Sindicato de Choferes de Valencia, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quevedo, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

MINISTERIO DEL AMBIENTE 079

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “SINDICATO DE CHOFERES DE VALENCIA”, UBICADA EN EL CANTÓN BABAHOYO, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio “Sindicato de Choferes de Valencia”, ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Sindicato de Chóferes de Valencia se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 12 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental conforme a los artículos 42 y 43 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburífera en el Ecuador;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza o Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial;
11. La Estación de Servicio “Sindicato de Chóferes de Valencia” debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios; y
12. Presentar el Programa y Presupuesto Ambiental Anual hasta el primero de diciembre de cada año al Ministerio del Ambiente, conforme al artículo 10 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables;
13. Presentar el Informe Ambiental Anual al Ministerio del Ambiente hasta el treinta y uno de enero de cada año, conforme al artículo 11 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 20 de diciembre de 2013.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos, (E).

No. DE-2014-001

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en

lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No.066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013 acuerda reformar el Acuerdo Ministerial No. 068 (registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013) al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental del 02 de octubre de 2013, Gransolar S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura, la emisión del Certificado de Intersección para el Proyecto "Ficha Ambiental para la Línea de

Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-D-2013-00038 del 02 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura, comunica a Gransolar S.A., que el Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas” ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	814617	10053567
2	815488	10053584
3	815679	10052935
4	817728	10054078
5	818767	10054396
6	819201	10054325
7	819007	10053112
8	818648	10052088
9	818107	10051432
10	820468	10053249
11	820637	10052810
12	820882	10051928
13	820932	10050797
14	820870	10049830
15	820774	10048777
16	820311	10046748
17	818929	10040547
18	816652	10041990

Que, con Oficio No. GS-56-2013 del 24 de octubre de 2013, Gransolar S.A. remite a CONELEC, la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre de 2011, el proceso de participación social del Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante, se realizó mediante presentación pública el día 21 de noviembre de 2013, a las 17h00 en la Junta Parroquial de Tumbabiro, parroquia Tumbabiro, cantón San Miguel de Urququí, provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0562-O del 29 de noviembre de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC sobre la base del Memorando No. CONELEC-DNGA-2014-0001-M del 03 de enero de 2014, realizado por la Dirección de Gestión Ambiental, emite criterio favorable a la Ficha Ambiental y Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante.

Que, con Oficio No. GS-65-2013 del 04 de diciembre de 2013, Gransolar S.A. solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental del Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante, adjuntando la copia del oficio de aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitido por CONELEC, y original de la Póliza del Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2013-1466-M del 20 de diciembre de 2013, la Procuraduría del CONELEC calificó la Póliza del Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental de la “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0011-M del 06 de enero de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas”, de la empresa Gransolar S.A.;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades, Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo;

Resuelve:

Art. 1. Otorgar Licencia Ambiental No. 001/14 a Gransolar S.A. cuyo RUC es 1792379237001, en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto “Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas” ubicado en la provincia de Imbabura, cantones San Miguel de Urququí, Ibarra y Antonio Ante, en estricta sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía Gransolar S.A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación y Retiro del Proyecto "Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas", tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Mantener durante todas las fases del proyecto, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
11. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación y Retiro del Proyecto "Ficha Ambiental para la Línea de Transmisión a 13,8 kV asociada al proyecto fotovoltaico Salinas", de la empresa Gransolar S.A. con un voltaje de 13,8 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074.

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema

Único de Manejo Ambiental SUMA, Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de Gransolar S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-005

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de

2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdo 068, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, se acuerda reformar el Capítulo VIII: Del Seguimiento Ambiental del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 33 del 31 de julio de 2013 al Capítulo VIII; Del Seguimiento Ambiental;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos

ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-0568 de 31 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que la Central Hidroeléctrica Cumbayá de la Empresa Eléctrica Quito S.A., **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	786152	9978625
2	786162	9978651
3	786173	9978659
4	786282	9978693

Que, Mediante Oficio No. DE-00-0572 de 14 de abril de 2000, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Que, Mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1246 de 08 de agosto de 2013, aprobó la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A., correspondiente al año 2012.

Que, Mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, indica que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales.

Que, con Oficio No. EEQ-GG-2013-0054 de 17 de diciembre de 2013, la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la licencia ambiental de la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 44.44 MW de capacidad, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando la copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost emitido por CONELEC.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CNRSE-20140015-M de 07 de enero de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 44.44MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 319 de 12 de abril de 2011, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar Licencia Ambiental No. 002/14 para la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 40 MW de capacidad, de la Empresa Eléctrica Quito, cuyo RUC es 1790053881001 en la persona de su Representante Legal, ubicada en la parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Exposty Auditoría Ambiental de cumplimiento, correspondiente al año 2012, aprobados por el CONELEC.

Artículo 2.-En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, y Plan de Acción de la última Auditoría aprobada.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a la etapa de Operación, Mantenimiento, y Retiro de la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 44.44 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental, Plan de Acción, aprobados, durante la operación de la central hidroeléctrica, materia de otorgamiento de ésta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
10. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Artículo 3.- La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la etapa de Operación, Mantenimiento y Retiro de la Central Hidroeléctrica Cumbayá de 40MW de capacidad y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los Art. No. 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013.

Artículo 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 20 de enero de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-106

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superin-

tendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2008-536 de 5 de septiembre del 2008, la arquitecta SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA, fue calificada para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2008-536;

Que la arquitecta SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00038 de 21 de enero del 2014, e informe No. 2014-005 de 21 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta SORAYA ALEXANDRA MAYORGA PIEDRA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171355515-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2008-1015 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 03 de febrero de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-114

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que la compañía PRECISION VALUE PRECVÁLU CÍA. LTDA., ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la compañía PRECISION VALUE PRECVÁLU CÍA. LTDA., a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00045 de 24 de enero del 2014, e informe No. 2014-0025 de 24 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación de la compañía PRECISION VALUE PRECVÁLU CÍA. LTDA.; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la **compañía PRECISION VALUE PRECVÁLU CÍA. LTDA.**, con registro único de contribuyente No. 1792471168001, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de, bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se asigne el número de registro No. PAQ-2014-1646 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 03 de febrero de 2014.

No. SBS-INJ-DNJ-2014-132

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto ANGEL ANTONIO ZAMBRANO AGUILAR, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto ANGEL ANTONIO ZAMBRANO AGUILAR, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00069 de 29 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ANGEL ANTONIO ZAMBRANO AGUILAR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto ANGEL ANTONIO ZAMBRANO AGUILAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 170411017-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1648 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 03 de febrero de 2014.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

Considerando:

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5 establece: "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 171, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

a) Ingresos propios de gestión.", como son los que corresponden a la presente ordenanza;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, trata de los ingresos propios de la gestión y, al respecto indica: El inciso 2do. "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas....".

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa la facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización el Art. 566 establece.- Objeto y determinación de las tasas.-Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización el Art. 567 establece.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 dispone.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas

mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la ley a una eficiente autogestión administrativa;

En uso de las facultades normativas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Artículo 1.- Objeto del impuesto.- Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas retributivas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta obligación tributaria en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, los cuales están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza de los siguientes de Servicios Técnicos y Administrativos:

Artículo 4.- Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

FORMULARIO “SOLICITUD DE TRÁMITE”

- Solicitud para inspección de terrenos (avalúos, reavalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales y otros);
- Solicitud para fotocopias de planos aprobados y documentos que reposan en los archivos de la Municipalidad.
- Solicitud de afección y línea urbanística;
- Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;

- Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos.
 - Solicitud de aprobación de permiso de construcción menor sin planos (cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.; hasta 36m² de construcción);
 - Solicitud de aprobación de permiso de construcción mayor en locales mayores a 36m² de construcción, edificios viviendas, locales comerciales, etc.;
 - Solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de mercado y cementerio).
 - Solicitud de facilidad de pago de determinados tributos.
 - Solicitud de recepción de obras
 - Solicitud de ocupación de vías públicas.
 - Solicitud de permisos de funcionamiento.
 - Solicitud de exoneraciones.
 - Solicitud de reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de bajas de carta de pago.
 - Solicitud de uso de suelo,
 - Solicitud de actualización catastral,
 - Solicitud de compra-venta y traspaso de dominio
 - Solicitud de acometidas de agua potable y alcantarillado
 - Solicitud de patente municipal.
 - Solicitud para la venta de medidores de agua potable.
 - Solicitud de adjudicación de predios o mostrencos
 - Solicitud de avalúos predial
 - Solicitud de baja de títulos de crédito
 - Solicitud para reubicación o cambio de medidores de agua.
 - Solicitud de suspensión de servicio de agua potable y alcantarillado
 - Solicitud de baja del catastro de patentes
 - Solicitudes para otros trámites que no se encuentren en el presente artículo.
 - Todas estas solicitudes tendrán un valor de \$ 1.00
- Todo trámite Municipal se realizará previo a la presentación de la respectiva solicitud.

FORMULARIO PARA CERTIFICADO

- Certificado de uso de suelo;
- Certificado de bienes raíces;
- Certificado de Avalúos;
- Certificado de no adeudar;
- Certificado de ubicación del predio;
- Ficha Catastral;
- Ficha de licencia urbanística.
- Todos estos certificados tendrán un valor de \$1,00

FORMULARIO VARIOS

ÍTEM	FORMULARIO	TARIFA EN USD \$
1	Formulario de Línea de Fabrica	1,00
2	Formulario de alcabalas	1,00
3	Formularios de permiso de construcción mayor.	1,00
4	Formularios de permiso de construcción menor	1,00
5	Formulario de aprobación de planos arquitectónicos	1,00
6	Formulario de aprobación de planos para urbanizaciones subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes	1,00
7	Formulario de Actualización Catastral urbano	1,00
8	Formulario de Actualización Catastral rural	1,00
9	Formulario de Ingreso al catastro urbano	1,00
10	Formulario de Ingreso al catastro rural	1,00
11	Formulario de funcionamiento	1,00
12	Formulario de declaración de la patente anual	1,00
13	Formulario del 1.5 por mil de activos totales	1,00
14	Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía	1,00
16	Formulario de Avalúo Especial o re-avalúo	1,00

Artículo. 5.- De las tarifas.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por determinación de licencia urbanística o línea de fábrica	0,10 m.l
--	----------

Por aprobación de planos, urbanización, lotización, ciudadelas, edificaciones entre otros.	1x 1.000
Por estudio de aprobación de planos de anteproyectos de urbanizaciones el 0,25 por mil del avalúo catastral del terreno	
Por permisos para construcción, modificación o aumento de una edificación el 1 por mil del avalúo de la construcción	
Por la creación de ficha catastral	5.00
Por partición judicial y extrajudicial de inmuebles por metros cuadrados el 1 por mil del valor de cada m2	1x 1.000
Por permisos de construcción menor el 1x por mil del avalúo de la construcción.	1 x 1.000
Por otorgar copia simple de cualquier documento (cada hoja)	0,05
Por otorgar copia certificada de documentos (cada hoja)	1.00
Por certificación de planos aprobados (cada hoja)	1.00
Elaboración de certificado de catastro: linderos, medidas, predio, manzana	1,00 dólar cada hoja
Por división de un terreno el 1 por mil del avalúo catastral	
Por otorgar certificados laborales (solicitados por ex servidores y ex trabajadores)	1.00
Por otorgar certificados de sueldos (solicitados por ex servidores y ex trabajadores)	1.00
Elaboración de minutas	15.00
Solicitud sellaje de boletos espectáculos públicos	0.05 x B
Cualquier otro servicio administrativo, formulario o certificado no enunciado en el presente artículo	1.00

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de un año, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 15 días.

Art. 6.- De conformidad como establece el Art. 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Será obligación de los directores o jefes departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

Art. 7.- Dispóngase a través de la Secretaría General a todos los directores y jefes departamentales municipales que serán responsables solidarios con los demás servidores

y servidoras públicos y trabajadores y trabajadoras que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 8.- Cada Dirección, Jefatura y/o unidad administrativa que preste el servicio correspondiente, deberá exigir que el peticionario/a obtenga en la tesorería el comprobante de pago respectivo.

Art. 9.- Los directores y jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia de planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

Art. 10.- Conforme lo dispone el Art. 567 del COOTAD, “el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos...”.- En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

Art. 11.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Presentación del certificado de no adeudar.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, incluido el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se adjuntará el certificado de no adeudar a la Institución del comprador y el vendedor del predio.

Para todo proceso de contratación pública que realice el Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, el adjudicado del contrato debe presentar el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Logroño.

SEGUNDA.- Avalúo de Construcción.- El avalúo de la construcción se determinara en función de los costos de construcción que la Municipalidad de Logroño determine anualmente por medio de la Dirección de Obras Publicas.

TERCERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a los siete del mes de mayo del 2013.

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

CERTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO”, fue conocida, discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de concejo los días 1 y el 7 de mayo del 2013, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente.

Logroño a los ocho días del mes de mayo del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.

SANCION

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- En el Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago a los catorce días del mes de mayo del 2013 a las 10h30, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO”, y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

f.) Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del GADM Cantón Logroño.

CERTIFICACION: Certifico que el señor Alcalde Lcdo. Galo Utitaj Peas, Alcalde del Cantón Logroño, proveyó y firmó “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN DEL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LOGROÑO”, a los catorce días del mes de mayo del 2013.

f.) Sra. Oliva Tapia V., Secretaria General de Concejo del GADM Logroño.